

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

**DEMANDANTE: KAREN MELEYDI RODRIGUEZ
ARROYAVE Y OTROS**
**DEMANDADO: LA NACION – MIN. DEFENSA – POLICIA
NACIONAL Y OTROS**
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00670-00
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISION**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del referido código, para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Determinar, clasificar y enumerar los hechos y omisiones, señalando específicamente cuales son los cargos que le endilga a cada una de las entidades demandadas, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 162 del C.P.C.A., lo cual se requiere a efectos de la fijación del litigio y el ejercicio del derecho de defensa por las entidades demandadas.

2.- Realizar el acápite de la estimación razonada de la cuantía, explicando en especial, de donde se originan los montos solicitados por el concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante consolidado en favor de las demandantes, lo anterior se hace necesario para establecer la competencia funcional del asunto.

3.- Informar las direcciones electrónicas de todos y cada uno de los demandados, con el fin de que, si se admite la demanda, las notificaciones se realicen por este medio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

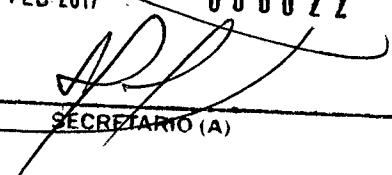
4.- Aportar copia del Certificado de Tradición y Libertad vigente del predio ubicado en la carrera 9 No. 13-54 de Vista Hermosa, según la demanda, de propiedad de Pedro Nel Arroyave y María Nelly Bonilla de Arroyave, sobre el cual se solicita el pago de indemnización.

De las correcciones que se realicen, la parte actora deberá aportar las copias dirigidas a los traslados de los mismos o si se prefiere nuevas copias integras en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VII AGENCIA ESTADO No.
13 FEB 2017 000022

SECRETARIO (A)

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA EL VEGON S.A.S
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL
DE LA MACARENA CORMACARENA, MUNICIPIO
DE ACACIAS (META) Y EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE ACACIAS
EXPEDIENTE: No. 50001-23-33-000-2016-00504-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la **ACCION POPULAR** y sobre la medida cautelar.

ANTECEDENTES

DEMANDA

La **COMERCIALIZADORA EL VEGON S.A.S.**, promueve la presente acción popular con el fin de que se protejan los derechos colectivos consagrados en los literales a) **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO**, c) **LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN. LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, g) **LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS**, h) **EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA**, j) **EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA**, l) **EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE** y m) **LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES** del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA, MUNICIPIO DE ACACIAS (META) Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS** por la contaminación del Caño denominado "Moja Culos" causada como consecuencia del vertimiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado de la **INSPECCIÓN DE DINAMARCA** a diversos canales de riego que desembocan en el Caño.

CONSIDERACIONES

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, (fls. 44 al 51 del exp.), admite.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN POPULAR** presentada por la **COMERCIALIZADORA EL VEGON S.A.S** contra **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - CORMACARENA, MUNICIPIO DE ACACIAS (META) Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS** Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente al señor Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS – ESPA E.SP.** - , a la Gerente de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA** y al señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem (aplicables por la remisión del inciso tercero del artículo 21 de la ley 472 de 1998).

2. A costa del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, infórmese a los miembros de la comunidad, mediante un medio masivo de comunicación, bien sea prensa o radio, lo siguiente:

*"Que en el Tribunal Administrativo del Meta, expediente número 2016-00504, se adelanta acción popular contra **Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial de La Macarena – Cormacarena - , Municipio de Acacias (Meta) Y Empresa De Servicios Públicos De Acacias – ESPA E.S.P** - orientada a proteger los derechos colectivos que se consideran amenazados por la contaminación del caño denominado "Moja Culos" causada como consecuencia del vertimiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado de la inspección de Dinamarca a diversos canales de riego que desembocan en el caño"*

Prueba de la publicación o comunicación radial deberá allegarse al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

3. REQUIERASE a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA** que rinda informe detallado acerca del concepto técnico emitido con base en la inspección a la cual hacen mención en la respuesta al derecho de petición con radicado N 007034 con fecha del 12 de mayo del 2015, dentro del expediente

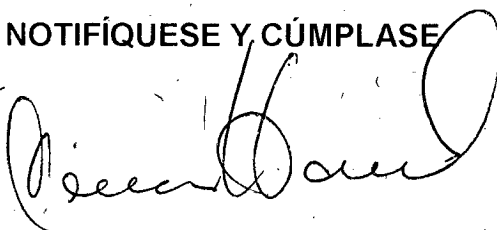
PM-GA 3.11.015.046, con aras a tener conocimiento que actuaciones administrativas han ejercido par el cese de la contaminación por el vertimiento de las aguas residuales en el Caño " **MOJA CULOS**"
MUNICIPIO DE ACACIAS – META.

3. COMUNÍQUESELE el presente auto al Procurador Delegado ante este estrado judicial, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Meta), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

5. CONCÉDASE a la parte demandada el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22, de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA EL VEGON S.A.S
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL
DE LA MACARENA - CORMACARENA,
MUNICIPIO DE ACACIAS (META) Y EMPRESA
DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS - ESPA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: No. 50001-23-33-000-2016-00504-00

Este Despacho Procede a ocuparse de la solicitud de medida cautelar instaurada en la demanda por la **COMERCIALIZADORA EL VEGON S.A.S** en ejercicio de la **ACCION POPULAR** con el fin de que se protejan los derechos colectivos a **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN. LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA; EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y; LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES,** que considera son vulnerados por las entidades aquí demandados.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El accionante solicita se decrete de la siguiente **MEDIDA CAUTELAR**, con fundamento en lo normado por el literal a) del artículo 25, de ley 472 de 1998:

1.- Que se ordene al Alcalde del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** y al Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS META – ESPA E.S.P.**, la inmediata cesación del vertimiento de las aguas servidas y/o contaminadas provenientes del alcantarillado operado y/o prestado por la citada empresa de Servicios Públicos, al Caño “Moja Culos”, en el sitio descrito en los hechos descritos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

demanda (a una distancia de 150 metros, aproximadamente, de la portería de acceso a la finca **EL VEGON**.

2.- Que ordene a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA** ejercer sus funciones y atribuciones como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tomando las medidas sancionatorias y procedimientos urgentes y necesarios para cesar la contaminación y el daño ambiental inminente que se está llevando a cabo sobre el caño "Moja Culos", a la altura de la **VEREDA DINAMARCA, MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, hoy MUNICIPIO DE ACACIAS**.

Así las cosas acogiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 229 y el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se dispone correr traslado de la solicitud de medida cautelar.

1.1 En consecuencia, por Secretaría notifíquese personalmente y córrase traslado, por el término de cinco (5) días al **ALCALDE del MUNICIPIO DE ACACIAS**, por ser representante legal y Jefe de la Administración Municipal, (art. 314 C.N.), a la **DIRECTORA de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA** y señor Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS – ESPA E.SP** para que se pronuncien sobre ella en escrito separado y acompañe los documentos o pruebas que se encuentren en su poder. El término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCION POPULAR
 ACCIONANTE: WILLIAM DANIEL CASTILLO GARCIA
 ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
 POLICIA NACIONAL (COMANDO DE POLICIA
 METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO) Y
 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
 MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
 EXPEDIENTE: 500012333000 2015 00512 00

Teniendo en cuenta la remisión del presente asunto del **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** por falta de competencia (fl 379) y en concordancia con lo señalado en el inciso 1º¹ del artículo 138 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a avocar conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, por consiguiente, ciérrese la etapa probatoria del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción popular en el estado en que se encuentra, teniendo en consideración la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que se recolectaron todas las pruebas señaladas, ciérrese la etapa probatoria del presente asunto

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite procesal siguiente.

¹ "Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará."

CUARTO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** al abogado **JAMES ARIAS SILVA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 385 del cuad. 2º.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TAMIRO SOLANO PARRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00294 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 05 de agosto de 2015, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO AREVALO CASALLAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2015 00112 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 1 de diciembre de 2015, dictada por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO ALZATE ALZATE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2015 00354 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, contra la sentencia del 25 de agosto de 2016, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO DURAN RINCON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL -
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00112 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 08 de marzo del 2016, dictada por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MONTES CHACON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 006 2015 00038 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 10 de febrero del 2016, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono 6624093 Villavicencio – Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ CORREA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 006 2015 00190 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 26 de mayo del 2016, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN JAIR CORRALES TARACHE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333006 2015 00328 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**; y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada y demandante, contra la sentencia del 13 de julio de 2016, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LOBER RODRIGUEZ MELO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 003 2015 00265 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 01 de agosto de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FREDY BEDOYA DUQUE
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2014 00058 01

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se dispone:

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 25 de febrero de 2015, dictada por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GARIBELLO QUILA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333006 2014 00294 01

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se dispone:

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 28 de octubre de 2015, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RUBIO RUBIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2014 00236 01

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se dispone:

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 26 de mayo de 2015, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSELIN BAYONA GAITAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2014 00074 01

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se dispone:

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 20 de enero de 2015, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD , Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO GUZMAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00116 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 15 de octubre de 2015, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR YIMI CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333007 2015 00016 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 21 de octubre de 2015, dictada por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333004 2015 00455 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada y demandante, contra la sentencia del 22 de junio de 2016, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO DURAN RINCON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL Y CAJA GENERAL
DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN -
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00352 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 09 de agosto de 2016, dictada por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono 6624093 Villavicencio - Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIBIADES BUCURU YATE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2015 00378 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 9 de agosto de 2016, dictada por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: SALVADRO FUENTES OCHOA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 003 2015 00372 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 09 de septiembre de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA PARRADO PALACIOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR Y OTRO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333005 2015 00105 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 18 de agosto de 2016, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada